

7.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL DE DIPUTADOS/AS PROVINCIALES.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta del Sr. Presidente, de fecha 28 de julio de 2015, cuya parte expositiva dice:

“La ley 7/85 de 2 de abril reguladora de bases del Régimen Local modificada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, determina en su artículo 75, apartado 1, que: “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda”.

La dedicación parcial de los Diputados Provinciales se regula en el apartado 2 del artículo anterior, según el cual: “Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones”.

La Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce en la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local el artículo 75 ter que, en su apartado 2, establece que “el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia”. De conformidad con lo establecido en el art. 75, Ter, 1, j, en relación al tramo de población al municipio de Almería “En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho”.

Asimismo el artículo 13,4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone “el Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva”.

Además, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación Provincial, concordante con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece los derechos económicos y laborales de los/as Diputados/as Provinciales y dispone que:

“1.- Los miembros de la Corporación tienen el derecho a percibir con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial las retribuciones e indemnizaciones que correspondan.

2.- Tendrán derecho al régimen de dedicación exclusiva y, por lo tanto, a percibir las retribuciones que se establecen en este Reglamento, los siguientes cargos: el/la Presidente/a de la Diputación, los/as Vicepresidentes/as, si ejercen Delegación, los/las Portavoces de los Grupos Políticos y los/as Diputados/as Delegados/as.

3.- Todos los Grupos Políticos debidamente constituidos conforme a este Reglamento tienen derecho a ostentar los cargos con dedicación exclusiva que el Pleno acuerde. Así mismo, el Pleno podrá reconocer dedicación exclusiva a Diputados/as no adscritos

4.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo.

5.- El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

6.- Además de los/as Diputados/as que desarrollen su responsabilidad bajo la modalidad de dedicación exclusiva se reconoce que determinados Diputados/as que desarrollan responsabilidades que así lo requieran puedan ejercerlas a tiempo parcial.

La dedicación parcial debe ser aceptada, asimismo, por el interesado dándose cuenta al Pleno.”

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva de la propuesta del Sr. Presidente.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; así como el de la Intervención Provincial.

Considerando los informes emitidos y lo dispuesto en los preceptos citados en la parte expositiva de la propuesta antes transcrita.

No habiéndose producido intervenciones, sometido el asunto a votación ordinaria conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por veinticinco votos a favor (quince del Grupo Popular, nueve del Grupo Socialista y 1 del Grupo Ciudadanos) y la abstención del Diputado de Izquierda Unida, Los Verdes-Convocatoria para Andalucía, para la Gente.

ACUERDA:

1º) Tendrán derecho al régimen de dedicación exclusiva los/as Diputados/as que ostenten los cargos siguientes: el/la Presidente/a de la Diputación, los/as Vicepresidentes/as Primero, Segundo y Tercero, que ejerzan delegación, los/as Diputados/as Delegados/as que sean designados por el Presidente (hasta 13 Diputados/as Delegados/as en los que están incluidos los Vicepresidentes) y los Portavoces de los Grupos Políticos propuestos por los mismos.

2º) Autorizar el desempeño del cargo de Diputado/a Provincial en régimen de dedicación exclusiva a un (1) Diputado/a del Grupo Partido Socialista Obrero Español.

3º) Autorizar el desempeño del cargo de Diputado Provincial con dedicación parcial a siete (7) Diputados/as del Grupo Socialista que desarrollarán funciones de portavoz adjunto del Grupo en relación a las materias de cada una de las Áreas en las que se estructura la Corporación Provincial, responsable de la fiscalización en éstas y miembro de la Comisión Informativa correspondiente a las materias del Área que fiscaliza.

4º) La dedicación mínima de los/as Diputados/as que desempeñan su puesto en régimen de dedicación parcial para recibir la retribución correspondiente será el equivalente al 75% de la jornada normal laboral establecida para los empleados de ésta Corporación.

5º) El Presidente de la Corporación designará a los/as Diputados/as del Grupo Socialista que desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y parcial, a propuesta del portavoz del Grupo.

6º) La dedicación exclusiva y parcial deberá ser aceptada expresamente por los/as Diputados/as Provinciales correspondientes, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.